

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**2219** *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.524 interpuesto por doña María del Pilar Nerín Baselga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.524, seguido a instancia de doña María del Pilar Nerín Baselga, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Sala Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilidad de Personal con cuantía de 42.595 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María del Pilar Nerín Baselga, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**2220** *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 5/54.562, interpuesto por doña Ignacia Martín Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5/54.562, seguido a instancia de doña Ignacia Martín Pérez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilidad de Personal, con cuantía de 12.323 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de julio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Ignacia Martín Pérez, frente a la demandada, Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y

declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**2221** *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 54.486/1986, interpuesto por doña María Luisa Prius Mosquera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.486/1986, promovido por doña María Luisa Prius Mosquera, Auxiliar de la Administración de Justicia, con domicilio en Barcelona, dirigida por el Letrado don Jesús Condomines Pereña y representada por el Procurador don Eduardo Morales Price, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, sobre impugnación de sanción disciplinaria de separación, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Prius Mosquera contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 5 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a otra de 24 de junio de 1985, por la que, en expediente disciplinario, se impuso a la recurrente «la separación en el cargo» y su baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, en cuanto por ellas ha sido impuesta a la recurrente la referida sanción de separación con baja en el escalafón; declarando, como declaramos, que dicha sanción queda sustituida por la multa de 30.000 pesetas, y que, en consecuencia, procede la inmediata reincorporación al cargo de la recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.